

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA No. 2019 - 00273
DEMANDANTE: FREDY FERNANDO ARÉVALO CASTIBLANCO
DEMANDADO: LUIS SIGIFREDO ARÉVALO MALDONADO

1.- Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, tendiente a notificar en debida forma el auto admisorio de demanda, al señor **HENRY OSWALDO ARÉVALO MALDONADO**, a la carrera 40 No. 15-45 de Arauca –misma dirección a donde se envió el citatorio-, por medio de la empresa de correos 472 con certificación recibida por Henry Arévalo, el día 24 de octubre de 2020-fls 146 a 150 -, agréguese a las presentes diligencias, para que surta los efectos legales respectivos.

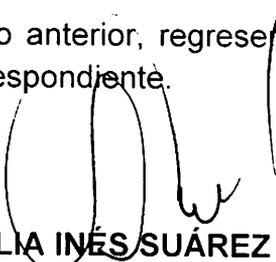
2.- **TENER** como fecha de notificación del auto admisorio de demanda, al señor **HENRY OSWALDO ARÉVALO MALDONADO**, el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**, que corresponde al día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-, quien no hizo ningún pronunciamiento dentro del término concedido.

3.- Encontrándose la pasiva totalmente notificada, se procede a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso. ordenando **correr traslado de las excepciones de mérito** propuestas, dentro del término concedido por la demanda, señora Aura María Arévalo Maldonado, por medio de apoderado, a la demandante. por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P.-.

4.- **REQUERIR** al apoderado de la pasiva, señora Aura María Arévalo Maldonado, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia que envió la contestación de demanda y las excepciones propuestas a la apoderada de la demandante doctora CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA correo electrónico claralucilaespitia@hotmail.com -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

5.- Vencido el término anterior, regrese las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ